

## MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 32 DEL REGLAMENTO DE AMV

El 11 de diciembre del año en curso fue aprobada la modificación al Reglamento de AMV, mediante Resolución No. 1704 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

La reforma al Reglamento de AMV tiene como objetivo otorgar mayor flexibilidad al Consejo Directivo en la aplicación de la metodología de cálculo de las contribuciones de sostenimiento, de manera que su determinación se adapte a la dinámica cambiante del mercado, a partir de criterios objetivos y principios preestablecidos.

Con el propósito de incorporar el ajuste en mención, AMV elaboró un proyecto regulatorio para consideración de la industria. La propuesta fue publicada para comentarios del público desde el 28 de septiembre de 2017 hasta el 13 de octubre de 2017.

Concepto favorable del Comité de Regulación, y aprobación por parte del Consejo Directivo de AMV y de la Superintendencia Financiera de Colombia.

De conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo 7 del Reglamento de AMV, el Comité de Regulación del Consejo Directivo de AMV, en sesión del 24 de octubre de 2017, impartió concepto favorable a la propuesta de modificación al Reglamento, y de igual manera, en sesión del 30 de octubre, el Consejo Directivo aprobó la modificación al mismo y autorizó la incorporación de los ajustes pertinentes con el propósito de continuar con el trámite correspondiente ante la Superintendencia Financiera.

Mediante Resolución 1704 del 11 de diciembre de 2017, dicha Superintendencia aprobó el reglamento previa radicación del proyecto regulatorio por parte de AMV.

El texto producto de la aprobación es el siguiente:

### **Artículo 32. Contribuciones**

Los miembros deberán pagar a AMV las contribuciones que el Consejo Directivo apruebe, de conformidad con los siguientes criterios:

Una contribución de admisión equivalente a sesenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual será pagada por una sola vez, cuando el respectivo intermediario de valores sea admitido como miembro de AMV.

Una contribución de sostenimiento anual, pagadera en las fechas que defina el Consejo

Directivo, cuyo monto será establecido igualmente por dicho órgano de conformidad con la naturaleza jurídica de AMV y propendiendo por un equilibrio presupuestal.

Dicha contribución podrá involucrar componentes fijos y/o variables asociados a conceptos como la dinámica de los mercados, rubros de los estados financieros relacionados con la intermediación de valores, la participación de los agentes del mercado, entre otros.

La selección de los componentes fijos y/o variables, así como la distribución de la contribución de sostenimiento entre sus diferentes componentes, serán determinados por el Consejo Directivo atendiendo principios de equidad, estabilidad y representatividad de las variables utilizadas.

AMV comunicará el valor total de la contribución de sostenimiento, junto con la identificación y distribución de los componentes considerados para el cálculo correspondiente, mediante Carta Circular que será publicada dentro del año calendario anterior a aquel en el que se deba hacer el respectivo pago.

Parágrafo Primero. El Consejo Directivo podrá determinar de manera general unos criterios para el cálculo de contribuciones a cargo de los miembros que por su estructura, líneas de negocios u otros aspectos relacionados con la naturaleza de su operación, no les resulte aplicable la metodología establecida en este artículo, para lo cual tendrá en consideración los principios orientadores aplicables a las contribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Parágrafo Segundo. Cuando un miembro de AMV haya decidido de manera voluntaria suspender sus actividades de intermediación, podrá comunicar por escrito a AMV de tal situación, indicando el tiempo previsto para dicha suspensión y adjuntando los soportes respectivos, incluyendo si es del caso, el acta del órgano competente para adoptar la correspondiente decisión conforme a los estatutos. Con base en tal información, el Consejo Directivo podrá considerar el otorgamiento a dicho intermediario de un beneficio tarifario en el pago de la contribución de sostenimiento. Dicho beneficio consistirá en la reducción de la cuota fija a un 30% de la cuota que ordinariamente le corresponde pagar a la entidad, el cual únicamente tendrá efecto hasta por el término de un (1) año, prorrogable por un año más previo concepto favorable del Comité de Admisiones del Consejo Directivo. AMV informará a la Superintendencia Financiera de Colombia cuando se le otorgue el beneficio tarifario a un miembro.

La calidad de miembro de AMV no se afectará de ninguna manera por el otorgamiento del beneficio, toda vez que éste es exclusivamente un beneficio de naturaleza tarifaria. Por lo tanto, durante el término que se encuentre vigente el beneficio, AMV conservará la competencia en el ejercicio de sus funciones respecto de la entidad y sus personas naturales vinculadas y seguirá cumpliendo sus funciones de autorregulación. Igualmente, la entidad podrá seguir ejerciendo sus derechos políticos como miembro de AMV.

Cuando la entidad decida reactivar sus actividades de intermediación, deberá notificar previamente a AMV de su intención y obtener concepto favorable del Comité de Admisiones del Consejo Directivo, quien podrá requerir la documentación que se solicita a las entidades que buscan ser aceptadas en calidad de miembro de AMV por primera vez, así como cualquier otra documentación que se considere procedente. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos frente a la Superintendencia Financiera de Colombia, las Bolsas de Valores, los administradores de sistemas de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores, y otros terceros.

El desarrollo de actividades de intermediación por parte de la entidad, durante el término en que se encuentre gozando del beneficio tarifario, constituirá una infracción al presente reglamento. El beneficio de que trata el presente parágrafo no es incompatible con el mantenimiento del registro en el RNAMV como intermediario de valores y el cumplimiento de los deberes y obligaciones que se deriven del mantenimiento de dicho registro, toda vez que la calidad de intermediario de valores no se ve afectada con el otorgamiento del beneficio.

**Con la publicación de la modificación al Reglamento de AMV en el BOLETIN NORMATIVO, se pone en conocimiento de los sujetos autorregulados y el público en general el texto aprobado por la Superintendencia Financiera, que de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de AMV entrará en vigencia a partir del 27 de diciembre de 2017.**

**(Original firmado)**

**Sandra Milena Benitez Celis**

**Vicepresidente de Desarrollo de Mercados**

(Se adjunta reglamento con sus modificaciones)